



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS Y/O BOLETÍN ELECTRÓNICO

EXPEDIENTE: 204/21-2022/JL-1

1. CONSULTORIA Y SOLUCIÓN URIEN S. DE R.L. DE C.V. (parte demandada)
2. SERVICIOS INTEGRALES RGI SC (parte demandada)
3. ALTERNATIVA 19 DEL SUR CAMPECHE, S.A. DE C.V. (parte demandada)

En el expediente laboral número 204/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por NARDI MAGDALENA CAHUICH TUN, en contra de CONSULTORIA Y SOLUCIÓN URIEN S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS INTEGRALES RGI SC, ALTERNATIVA 19 DEL SUR CAMPECHE, S.A. DE C.V.; ALTERNATIVA 19 DEL SUR DE C.V., SOFOM E.N.R.; ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA CHIAPAS S.A. DE C.V. Y SAGA CAPITAL SOLUTIONS, S.A. C.V. el 11 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 11 de septiembre de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los autos; 2) con los escritos de fecha 04 de abril de 2024, suscritos por el licenciado Javier Limón Mezquita, por medio del cual renuncia al mandato como apoderado jurídico de las morales Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. y Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.; 3) con el escrito de fecha 07 de mayo de 2024, suscrito por el licenciado Jairo Alberto Calcanoe Dorantes, apoderado jurídico de la parte actora, a través del cual se desiste de la acción intentada en contra de las morales Servicios Integrales RGL S.C. y Alternativa 19 del Sur Campeche S.A. de C.V.; 4) con el oficio número DELCAM/JUR/513/2023, suscrito por el licenciado Candelario del Jesús Huerta López, Gerente de Servicios Jurídicos, INFONAVIT, Campeche, mediante el cual informa que no encontró registro de domicilio de la moral A Crecer E.U.M. S.A. de C.V. y/o A Crecer; 5) con el oficio número UCC/0541/2023, suscrito por la MAFH Marycarmen Martínez Cazorla, Gerente de Área Campeche de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., mediante el cual informa que no encontró registro de domicilio de la moral A Crecer E.U.M. S.A. de C.V. y/o A Crecer; 6) con el oficio número SSB-PEN-CAMP-05-08-693/2023, suscrito por el C.P. Juan Gerardo Puerto Novelo, Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual informa que no encontró registro de domicilio de la moral A Crecer E.U.M. S.A. de C.V. y/o A Crecer; 7) con el oficio número SEGOB/SRPPyC/2720/2023, suscrito por el Mtro. Luis Fernando Mex Ávila, Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, mediante el cual informa que no encontró registro de domicilio de la moral A Crecer E.U.M. S.A. de C.V. y/o A Crecer; 8) con los escritos de fecha 18 de junio y 11 de julio de 2024, suscritos por el ciudadano Edgar Gasca Pérez, por medio del cual solicita se reconozca personalidad de la licenciada Marisol Camacho Abadía como apoderada de Saga Capital Solutions S.A. de C.V.; 9) con el oficio número 049001/400'100/366-Lab/2023, suscrito por el licenciado Román Javier Wong Cámara, apoderado legal del IMSS, mediante el cual informa que no encontró registro de domicilio de la moral A Crecer E.U.M. S.A. de C.V. y/o A Crecer. En consecuencia, se provee:

PRIMERO: Personalidad jurídica.

a) Apoderado de la parte actora.

En atención a la carta poder de fecha 03 de febrero de 2022 –misma que obra en autos–, suscrita por la ciudadana Nardi Cahuich Tun -parte actora–, así como de la copia simple de la cédula profesional número 14115497, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692, en relación con el 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la Licenciada Diana Guadalupe López Arias, como apoderada jurídica de la parte actora, al haber acreditado ser profesionistas en Derecho.

b) Apoderado de Saga Capital Solutions S.A. de C.V.

En atención a la carta poder de fecha 11 de julio de 2024, suscrita por el ciudadano Edgar Gasca Pérez, Administrador Único de la moral Saga Capital Solutions S.A. de C.V. -parte demandada–, así como de la copia simple de la cédula profesional número 13245186, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en relación con la Escritura Pública 39,187, de data 17 de diciembre de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Juan José Barragan Abascal, Notario 171 de la Ciudad de México, mismo instrumento que obra en autos; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692, en relación con el 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la Licenciada Marisol Camacho Abadía, como apoderada jurídica de la parte demandada, al haber acreditado ser profesionistas en Derecho.

SEGUNDO: Revocación y asignación de nuevo buzón electrónico de la parte actora.

Tomando en consideración la solicitud del Administrador Único de la moral Saga Capital Solutions S.A. de C.V. -parte demandada–, se revoca el buzón electrónico otorgado a la parte actora -mediante punto CUARTO del acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2022 y, toda vez que manifiesta su voluntad de que se le asigne nuevo buzón, mediante el Formato de Asignación de Buzón, asígnese buzón electrónico con el correo electrónico: danae.venegas@essad.mx, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

TERCERO: Admisión del Desistimiento.

Toda vez que el licenciado Jairo Alberto Calcanoe Dorantes, apoderado jurídico de la ciudadana Nardi Magdalena Cahuich Tun -parte actora– presentó de manera personal ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el escrito de fecha 07 de mayo de 2024, este Juzgado admite el formal desistimiento de las acciones, pretensiones, hechos y todo lo que derive de la demanda interpuestas en contra de los siguientes demandados:

1. Servicios Integrales RGI S.C.
2. Alternativa 19 del Sur Campeche S.A. de C.V.

Como resultado de lo antes expuesto, se declaran extintas las acciones y pretensiones laborales intentadas únicamente con respecto a las demandadas Servicios Integrales RGI S.C. y Alternativa 19 del Sur Campeche S.A. de C.V., subsistiendo la causa laboral por lo que respecta a las demandadas Consultoría y Solución Urien S. de R.L. de C.V., Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. y Saga Capital Solutions S.A. de C.V.

CUARTO: Renuncia del mandato de apoderado legal de la parte actora.

En atención a la renuncia del licenciado Javier Limón Mezquita, mediante los escritos con fecha 04 de abril de 2024, mismos que fueron presentados de manera personal ante las Oficialías de Partes de este Juzgado Laboral, se revoca la personalidad jurídica del licenciado Javier Limón Mezquita, como apoderado de las morales Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. y Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., reconocida mediante el punto SEGUNDO, inciso 1.1 del acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2022, y el punto PRIMERO del proveído de fecha 16 de junio de 2022, por lo que se deja sin efectos dicho nombramiento.

QUINTO: Vista a la parte demandada por renuncia de mandamiento de poder.

En razón de que el licenciado Javier Limón Mezquita renunciara al mandato como apoderado de las partes demandadas, a efectos de no dejar en estado de indefensión a la parte demandada, de conformidad con el numeral 735, en relación con el artículo 737, ambos de la Ley Federal del Trabajo se le da vista a las morales Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. y Alternativa 19



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. para que, en el término de 6 días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, nombre nuevos apoderados que les quíen y representen en la presente causa.

-Previsiones a la parte demandada-

Con fundamento en el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le hace saber a la parte demandada que, al presentar su respectivo escrito de reconocimiento de apoderado legal, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

Se le informa a la **parte demandada** que, al presentar su escrito, deberá determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739.

Así mismo, deberá proporcionar a este Juzgado Laboral los datos generales consistentes en su **número telefónico y su correo electrónico particular**, para efectos de su localización.

SEXTO: Notificación personal vía exhorto.

En atención a lo ordenado en el punto que antecede, de conformidad con los artículos 739-Ter, fracción I y 742, fracción XII, ambos de la Ley Federal del Trabajo, así como de la tesis 2a./J. 200/2010, con registro digital 163229, misma que al rubro señala: **APODERADO EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. SU RENUNCIA EN LA ETAPA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE AL MANDANTE, se ordena notificar el presente acuerdo, de manera personal, a:**

- **Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V., con domicilio ubicado en: Av. Quince (15), Norte Poniente, número 1249, Colonia Mirador II, Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29057.**
- **Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., con domicilio ubicado en: Av. 11, Norte Poniente, número 1147, Colonia Vista Hermosa, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**

-Se gira exhorto a Chiapas-

Ahora bien, al observarse que el domicilio proporcionado para emplazar a la **parte demandada** se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, con fundamento en el artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al **Juzgado Especializado en Materia Laboral de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con domicilio en Boulevard Centenario del Ejército Mexicano, número 4901 del Fraccionamiento las Torres, C.P. 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;** y comisione al Actuario y/o Notificador de su adscripción para notificar el presente acuerdo a las **morales:**

- **Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V., con domicilio ubicado en: Av. Quince (15), Norte Poniente, número 1249, Colonia Mirador II, Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29057.**
- **Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V., con domicilio ubicado en: Av. 11, Norte Poniente, número 1147, Colonia Vista Hermosa, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**

-Para la Autoridad Exhortada-

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita a la **autoridad exhortada**, se sirvan acusar de recibo el presente exhorto, mediante el correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, el cual es jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, correo que se le proporciona únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas -oficios-, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarmos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se otorga a la **autoridad exhortada** plena jurisdicción a efecto de que puedan acordar cualquier promoción, para la debida tramitación de dicho exhorto. **También se les solicita que una vez practicada la encomienda dada, tengan a bien devolver el exhorto a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.**

Se le informa a la **autoridad exhortada** que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, reformada el primero de mayo de dos mil diecinueve, **cuenta con el término de 5 días hábiles para la diligenciación del presente exhorto.**

Se proporciona a la **autoridad exhortada** el domicilio de nuestras oficinas, el cual se ubica en **Avenida Patricio Trueba de Régil, Número 236, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche,** así como el número telefónico del Poder Judicial del Estado de Campeche (01) 98181-3-06-64- y la correspondiente extensión 1246, de este Juzgado Laboral exhortante, para efectos de establecer comunicación, así como para la remisión del acuse de recibo del presente exhorto y demás constancias.

SÉPTIMO: Llamamiento a juicio de terceros.

En cumplimiento a lo ordenado en el punto PRIMERO del acuerdo de fecha 25 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de la **ciudadana Nardi Magdalena Cahuich Tun** de llamar a juicio a la **moral A Crecer E.U.M. S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. como tercero interesado**, al haberse hecho esta petición dentro de los momentos procesales señalados en el cuarto párrafo del numeral 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor y al cumplirse con los requisitos exigidos en el primer párrafo de ese mismo precepto legal, **se ordena emplazar a dicha moral,** misma que tiene su domicilio en:

- **Calle 70, número 637, entre 39-A y 43, Plaza Premium, Local 10 y 11, C.P. 97314, Ciudad Caucel, Mérida, Yucatán; y/o**
- **Calle 30 #213, entre 23 y 25, Colonia Centro, C.P. 97860, Ticul, Yucatán.**

-Previsiones a los terceros interesados-

En ese orden de ideas, se exhorta al **tercero interesado** para que, **dentro del plazo de 16 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, realice las manifestaciones que conforme a sus intereses y derechos corresponda y ofrezca las pruebas que considere, conforme a lo establecido en el artículo 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, de lo contrario se le previene que se le tendrá por precluido tal derecho. **Se le otorga dicho término, en atención a lo establecido en el artículo 737 de la Ley Federal del Trabajo, el cual señala que por cada 200 kilómetros de distancia se otorgará un día extra al término en cuestión, tomando en consideración los medios de transporte y las vías generales de comunicación existentes.**

Así también, se le informa al **tercero interesado** que, de no acudir al presente juicio hasta antes de la celebración de la **Audiencia Preliminar**, conforme a lo indicado en el segundo párrafo del ordinal 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se entenderá que no tiene interés jurídico en este asunto laboral, por lo que quedará sujeto al resultado final del juicio.

Por último, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se apercibe al **tercero interesado** para que, al presentar su escrito de manifestaciones, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, asimismo determine un **correo electrónico institucional** para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el artículo 742 Ter de la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

-Se gira exhorto al Estado de Yucatán-

Ahora bien, al observarse que el domicilio proporcionado para emplazar a la **parte demandada** se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, con fundamento en el artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto a la **Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, con domicilio en Avenida Jacinto Canek por calle 90, colonia Inalámbrica no. 605, Mérida, Yucatán, C.P. 97069;** y comisione al Actuario y/o Notificador de su adscripción para llamar a juicio a la moral:

- **A Crecer E.U.M. S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.**

Moral que tiene su domicilio ubicado en Calle 70, número 637, entre 39-A y 43, Plaza Premium, Local 10 y 11, C.P. 97314, Ciudad Caucel Mérida, Yucatán; y/o Calle 30 #213, entre 23 y 25, Colonia Centro, C.P. 97860, Ticul, Yucatán.

Debiendo notificarle el presente acuerdo, corriéndole traslado del escrito inicial de demanda.

-Para la Autoridad Exhortada-

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita a la **autoridad exhortada**, se sirvan acusar de recibo el presente exhorto, mediante el correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, el cual es jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx., correo que se le proporciona únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas -oficios-, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarnos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se otorga a la autoridad exhortada plena jurisdicción a efecto de que puedan acordar cualquier promoción, para la debida tramitación de dicho exhorto. También se les solicita que una vez practicada la encomienda dada, tengan a bien devolver el exhorto a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se le informa a la **autoridad exhortada** que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, reformada el primero de mayo de dos mil diecinueve, **cuenta con el término de 5 días hábiles para la diligenciación del presente exhorto.**

Se proporciona a la **autoridad exhortada** el domicilio de nuestras oficinas, el cual se ubica en Avenida Patricio Trueba de Régil, Número 236, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, así como el número telefónico del Poder Judicial del Estado de Campeche -(01) 98181-3-06-64- y la correspondiente extensión 1246, de este Juzgado Laboral exhortante, para efectos de establecer comunicación, así como para la remisión del acuse de recibo del presente exhorto y demás constancias.

CUARTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrense a este expediente, los oficios número DELCAM/JUR/513/2023, UCC/0541/2023, SSB-PEN-CAMP-05-08-693/2023, SEGOB/SRPPyC/2720/2023 y 049001/400100/366-Lab/2023, descritos en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

Licenciado **Maria Yara Calderon**
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMP.
NOTIFICADOR